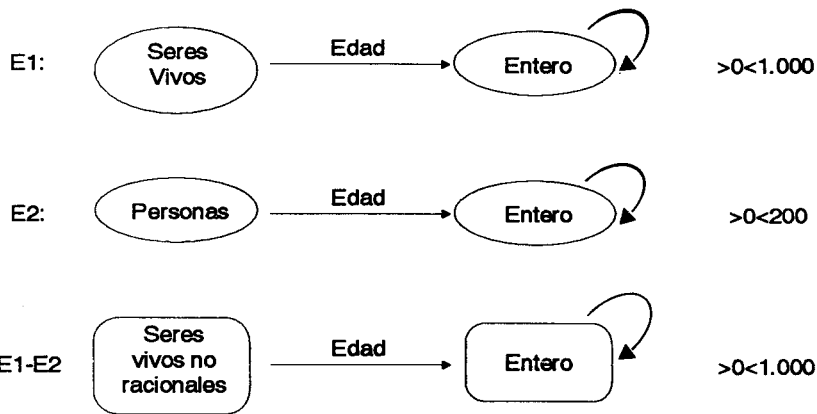


Ejemplo:



Hemos obtenido así un álgebra de operadores equivalente al álgebra relacional. Podríamos pensar en los operadores derivados intersección ($\cap E_i$), cociente ($E_i \div E_j$).

Sin embargo la unión natural (join) en nuestro sistema es un operador básico y no derivado.

REFERENCIAS

1 - BARR MICHAEL, WELLS CHARLES. "Category Theory for Computing Science", Prentice Hall, 1989.

2- MAIER DAVID. "The Theory of Relational Databases". Pitman 1983.

3- SOWA JOHN F. "Conceptual Structures: Information Processing in Mind and Machine" A. Addison-Wesley. 1984.

4- WAND YAIR. "A proposal for a Formal Model of Objects" en Object oriented concepts, databases, and applications, Editado por Kim y Lochovsky, ACM Press, 1989.

✓ REVOLCON LABORAL, FACULTAD PRESIDENCIAL LIMITADA POR EL REVOLCON LEGISLATIVO

DIEGO FERNANDO ANDRADE F.

Doctor en Derecho, Universidad del Cauca. Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, Universidad del Cauca. Especialización en Laboral y Comercial. Profesor USABU-ICESI. Docente. Autor.

He venido comentando la importancia que ha tenido la Ley 50 del 28 de diciembre de 1990 respecto de la Reforma Laboral, y el revolcón legislativo que han producido esta Ley y la Nueva Constitución Política Colombiana, comentarios realizados en los números 39 y 40 de Publicaciones ICESI, que comprendían los meses abril a septiembre de 1991.

En el número 39, integrando la producción intelectual de Profesores ICESI, escribí un artículo sobre la Ley que a partir del 1º de enero de 1991 reformó sustancialmente el aspecto individual y colectivo de las relaciones de trabajo. En dicho artículo dije taxativamente que: "A partir del 1º de enero de 1991, empezó a regir en todo el país la Reforma Laboral, contenida en la Ley 50 de 1990. Esta Ley introduce importantes modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo en sus partes individual y colectiva, conceptúa y reglamenta las Empresas de Servicios Temporales,

concede facultades al Presidente de la República para codificar la Legislación Sustantiva y modificar el Código Procesal del Trabajo."

En el número 40, también de Publicaciones ICESI, escribí sobre el revolcón laboral manifestado de urgencia por el Gobierno Nacional, haciendo concordancia con el revolcón legislativo puesto que en la actualidad se encuentran reformados los fundamentos legales refiriéndome a la base institucional como es la Nueva Constitución Política de Colombia que contiene importantes normas que indiscutiblemente han cambiado la infraestructura de nuestra legislación laboral, y además, las facultades concedidas al Presidente de la República por una Ley tan contemporánea como es la Ley 50 de 1990.

En ese escrito traté de sintetizar e informar sobre los cambios constitucionales con nuestra nueva carta.

Además, comentar también las facultades conferidas al Presidente de la República en virtud de la Ley 50 de 1990, por la cual por esos días se codificaba la legislación sustantiva y modificaba el Código Procesal del Trabajo.

Desde el 1º de julio de 1991, y los meses subsiguientes, comencé a estudiar el extenso trabajo realizado por la Asamblea Nacional Constituyente delegataria del pueblo de Colombia, que en virtud de tal mandato decretó, sancionó y promulgó la Constitución Política de Colombia; por medio de este estudio me encontré en el Título VI de la Rama Legislativa en su Capítulo 3º de las Leyes, el artículo 150, y según mi humilde interpretación y la de algunos colegas a quienes admiro y creo, lo escrito en mis artículos relatado anteriormente sobre las facultades presidenciales no era susceptible de entenderlo así, es decir, nuestro Presidente de la República, por más que la Ley 50 de 1990 le hubiera concedido facultades para codificar la legislación sustantiva y modificar el Código Procesal del Trabajo ya no podía ni puede hacerlo, por la vigencia de la Nueva Constitución Política Colombiana, puesto que esta carta al legislar sobre las leyes en su artículo 150, establece: "Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones..." Detenidamente leí y releí las funciones, encontrándome en el numeral 2 lo siguiente: "2. Expedir códigos en todos los ramos de la Legislación y reformar sus disposiciones". Por la razón anterior, entendí entonces que le correspondía al Congreso la Codificación de las leyes colombianas y la reforma de sus disposiciones, quedando para mí claro que desde ese momento se suprimía la facultad presidencial otorgada por la Reforma Laboral para

que el Presidente codificara y reformara la Ley Adjetiva Laboral.

De todas maneras mis dudas no se resolvían del todo y avancé en mi lectura, me detuve y analicé los numerales 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y en el 10º tuve que detenerme para hacer un juicio análisis que me permitiera así despejar la duda que me había surgido. Puesto que mi duda se dirigía a pensar lógicamente que el Congreso podría delegar al Presidente para codificar, el numeral 10º en primer término habla de que el Congreso puede revestir hasta por 6 meses al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje.

Establece que estas facultades debían ser solicitadas expresamente por el gobierno y que su aprobación requeriría la mayoría absoluta tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, dejando en claro que el Congreso podría en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el gobierno. Pero para mi sorpresa, encontré lo que resolvió definitivamente mi duda y que al tenor literal reza: "Estas Facultades no se podrán conferir para expedir Códigos, leyes estatutarias, orgánicas..."

Así las cosas, quedó claro para mí que desde la vigencia de la Nueva Constitución Política Colombiana, quedaron amputadas las Facultades que al Presidente de la República se le habían concedido mediante la Ley 50 de 1990 para codificar la legislación sustantiva y modificar el Código Procesal del Trabajo.

LA TASA CRITICA DE FINANCIACION EN LA EVALUACION ECONOMICA DE PROYECTOS DE INVERSION

LILIAN YAFFE C.

Administradora de Empresas ICESI
Investigadora Centro de Desarrollo del Espíritu Empresarial.

RODRIGO VARELA V.

Ph.D y M.Eng. en Ingeniería Química de Colorado School of Mines.
Ingeniero Químico de la Universidad del Valle. Ex decano de la Escuela de Postgrado del ICESI. Director, Centro de Desarrollo del Espíritu Empresarial, ICESI, profesor distinguido UNIVALLE. Profesor ICESI - Autor.

1. INTRODUCCION

Indudablemente, uno de los aspectos de mayor relevancia en la evaluación económica de proyectos de inversión, lo constituye el relacionado con la *financiación*, es decir, la utilización de capital prestado. En efecto, en muchas ocasiones las empresas se enfrentan a proyectos de inversión para los cuales cuentan con capital propio, y sin embargo prefieren efectuarlos con capital prestado, porque el esquema financiero mejora los resultados. En otros casos, un excelente proyecto de contado puede resultar irrealizable o no factible, cuando se combina con un mal esquema de financiación y por ende se descarta, y en ocasiones un proyecto muy

bueno de contado, pero para el cual no se tienen recursos, es capaz de soportar un esquema de financiación no muy bueno; y algunas veces un proyecto que no es bueno se vuelve bueno por las bondades de la financiación.

Desde este punto de vista, se hace evidente la necesidad de efectuar un análisis detallado de tres aspectos:

- El proyecto individual o de contado (Negocio propiamente dicho)
- El esquema de financiación en sí. (Negocio financiero)
- El efecto combinado de la financiación sobre el proyecto. (Negocio con financiación).